



Delicias

Al Encuentro de Todos
Gobierno Municipal 2021-2024

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Siendo las dieciséis horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós se celebró la sesión extraordinaria pública no. 6, en acceso remoto a virtual, con la asistencia de los regidores propietarios; Ana Cecilia González Zuccolotto, Miguel Alfredo Aguirre Salgado, Silvia Yolanda Román Sáenz, Luis David Gallegos Carrasco, Norma Aceves Olivas, Manuel Aron Hernández Márquez, Rita Guadalupe Soto García, Marcos Ulises Domínguez Moreno, Hortensia Jáquez Jaramillo, Ana Lilia Leyva Holguín, Rafael Deheras Domínguez, Fedra González Holguín, Ana Gabriela Franco Díaz, José Carreón Ramos, Patricia Edith Armendáriz González, Rocío Rosalía Beltrán del Río Torres, y Gabriela Peña Orta, síndica municipal, en virtud de existir quórum legal, el Ing. Jesús Alberto Valenciano García, presidente municipal, declara abierta la sesión asistido del Ing. Alejandro Badía Gándara, secretario del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63, del Código Municipal para el estado de Chihuahua, sometiendo a la consideración del cabildo el siguiente orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos:

Orden del Día

- 1.- Lista de asistencia y declaración en su caso, del quórum reglamentario.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Oficio que presenta el Ing. Alejandro Badía Gándara, en su carácter de secretario municipal, mediante el cual somete a consideración del H. Ayuntamiento el acuerdo emitido relativo al procedimiento administrativo de rescisión pa-1/2021.
- 4.- Clausura

I.- Para el desahogo del primer punto de la orden del día, el Ing. Alejandro Badía Gándara, secretario municipal, pasa lista de asistencia, encontrándose presentes, dieciséis regidoras y regidores, así como la C. Lic. Gabriela Peña Orta, síndica municipal, el Ing. Jesús Alberto Valenciano García, presidente municipal, los cuales conforman la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Delicias, Chihuahua, motivo por el cual el Ing. Alejandro Badía Gándara, secretario municipal, informa que existe el quórum reglamentario según lo establece el artículo 22, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Delicias.

II.- A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, el Ing. Jesús Alberto Valenciano García, presidente municipal, declara formalmente instalada la sesión, por lo que los acuerdos que se tomen en la misma, serán legalmente válidos, lo anterior conforme lo establece el artículo 33, del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Conmutador
639 470 86 00

Círculo del Reloj Público Ote. 1 Colonia Centro, C.P. 33000
Delicias, Chihuahua

municipiodelicias.com

Fedra González Holguín.

atop

Carroll

Rafael Deheras Domínguez

Patricia Edith Armendáriz González

III.- Para el desahogo del siguiente punto de la orden del día se da lectura al oficio que remite el suscrito Ing. Alejandro Badía Gándara, secretario municipal, mediante el cual presenta a consideración del H. Ayuntamiento el acuerdo de procedimiento administrativo de Rescisión PA-01/2021, del contrato de concesión que le otorgó el Municipio de Delicias, de este Estado de Chihuahua, a la Empresa Corporación Deltor, S.A. de CV.

Precisando que en reunión de trabajo previa se explicó ampliamente el asunto, se procede a dar lectura al documento para resolver lo procedente en esta misma sesión

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INTERRUPCION DEL ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCICION NÚMERO PA-01/2021

Visto. - El estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Rescisión radicado bajo el expediente número **PA-01/2021**, relativo del Contrato de Concesión que le otorgó el Municipio de Delicias de este Estado de Chihuahua a la empresa **"CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V."**, y

RESULTANDO

1. Mediante ACUERDO de fecha 24 de noviembre de 2021, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, determinó iniciar el procedimiento de rescisión del contrato de concesión que tiene la empresa **"CORPORACION DELTOR S.A. DE C.V."** para la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos no peligrosos, destacando que, entre otros aspectos, se instruyó al C. Ing. Alejandro Badía Gándara, Secretario Municipal, para que llevara a cabo el trámite del Procedimiento de Rescisión.

De tal manera que el C. Alejandro Badía Gándara ordenó la notificación a la empresa **"CORPORACION DELTOR S.A. DE C.V."** del inicio del Procedimiento y le dio a conocer las imputaciones que se formulaban en su contra y se le concedió el término señalado por el propio Código Municipal del Estado de Chihuahua, de cinco días, para tal aspecto, notificación realizada a dicha empresa el **25 de noviembre de 2021**.

2. El **7 de diciembre de 2021**, el Juez Décimo Segundo de Distrito del Estado de Chihuahua, dicto acuerdo por el que admitió a trámite la demanda de amparo que promovió **"CORPORACION DELTOR S.A. DE C.V."** en contra del Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA-01/2021, dentro del juicio de amparo No. 2112/2021-1-1.
3. Con fechas **08 de Diciembre de 2021** y **06 de Enero de 2022**, en su orden, el responsable de la tramitación del Procedimiento de Rescisión le notificó a la empresa **"CORPORACION DELTOR S.A. DE C.V."** que, tenía la oportunidad de ofrecer pruebas para desvirtuar las imputaciones rescisorias que se le formulaban, así como la de que vertiera alegatos dentro del mismo procedimiento, sin embargo, la encausada no resistió el peso de la imputación, ya que decidió no ejercer el derecho de audiencia para argumentar lo que a su derecho conviniera, el de probar y el de alegar.

Fedra Gonzalez Holguin



Delicias

Al Encuentro de Todos
Gobierno Municipal 2021-2024

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

4. El **11 de enero de 2022**, se dictó el acuerdo por el que se precluyó el derecho para que la empresa "**CORPORACION DELTOR S.A. DE C.V.**" pudiera esgrimir alegatos dentro del procedimiento disciplinario, ya que no ejerció tal derecho, toda vez que a pesar de haber sido debidamente notificada no ejerció tales derechos.
5. Dentro del amparo que promovió la empresa, destaca que señala como autoridad responsable, entre otras, al Ayuntamiento del Municipio de Delicias del Estado de Chihuahua, por la emisión del Acuerdo dictado el 24 de noviembre de 2021, en el que, a su decir se llevó a cabo la rescisión de la concesión RESPECTIVA.
6. El **20 de diciembre de 2021**, el citado Juez Décimo Segundo de Distrito, acordó de recibida la sentencia por la que resolvió el recurso de queja que interpuso "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", en contra de la negativa de la suspensión que solicitó en dicho juicio, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa, dentro del recurso de queja No. 320/2021, que declaró infundado el mismo.

Con fecha **22 de diciembre de 2021**, el Juez de amparo resolvió negar la suspensión definitiva a la quejosa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", ante dicha circunstancia la empresa quejosa interpuso recurso de revisión.

Así las cosas, al no haber una suspensión ni provisional ni definitiva, que impida resolver el presente asunto, se está en posibilidad Jurídica de ejecutar el último acto pendiente del procedimiento administrativo, que es la resolución, al haberse negado la suspensión definitiva publicada en fecha **23 de diciembre de 2021**, el único acto pendiente del procedimiento administrativo es la presente resolución.

7. Por ello, nos encontramos en aptitud de dictar la resolución correspondiente, por lo que mediante oficio **SM/02/65/2022** el Secretario Municipal remitió al Presidente Municipal el proyecto de la resolución, a su vez, el Presidente Municipal, mediante diverso oficio **PRE01/018/2022** emitió sanción señalando que está de acuerdo con el citado proyecto, por lo que se propone ante este H. Ayuntamiento para dictar, en su caso, la resolución del procedimiento administrativo que nos ocupa.
8. Con fecha **10 de enero del 2021** se instaló una mesa de trabajo ciudadana para transparentar el presente procedimiento administrativo en favor de los delicienses, llevándose a cabo diversas reuniones de trabajo en donde dicha mesa ciudadana propone se brinde a la empresa oportunidad de ejercer su garantía de audiencia, conforme a lo planteado en su demanda de amparo.

Bajo tales consideraciones y, sobre todo, de que el accionante del juicio de amparo, "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", solicita que se le permita acudir a la instancia procesal que le permita defenderse, es decir, en las que se le permita exponer de cualquier forma los argumentos de defensa en contra de las imputaciones que se le formularon, así como de que se le reciban las pruebas procedentes y

Conmutador
639 470 86 00

Circulo del Reloj Público Ote. 1 Colonia Centro, C.P. 33000
Delicias, Chihuahua

municipiodelicias.com

Freda González Holguín

se le permita alegar lo que a su derecho convenga, por lo que, a fin de atender a lo solicitado por dicha mesa de trabajo ciudadana, y con base en los principios internacionales de control de convencionalidad, interpretación conforme y pro persona, a fin de garantizar de manera integral dichos beneficio, se dicta la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento es competente para resolver el Procedimiento Administrativo de Rescisión radicado bajo el número de expediente **PA-01/2021**, del Contrato de Concesión que le otorgó el Municipio de Delicias de este Estado de Chihuahua a la empresa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que dice:

ARTÍCULO 195. El procedimiento administrativo para la revocación, rescisión, caducidad y nulidad de concesiones y contratos; la cancelación de permisos; la municipalización de servicios y en general para emitir resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetará a los siguientes requisitos:

V. Expresados los alegatos o concluido el término correspondiente, el Ayuntamiento deberá dictar su resolución en un plazo no mayor de un mes, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes

SEGUNDO. - Por cuestión de método y orden procesal, debe señalarse que, como un hecho notorio, al haberse emplazado a este Ayuntamiento, como autoridad responsable dentro del **Juicio de Amparo número 2112/2021-1-1**, en el Decimo Segundo Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, se logra confirmar lo que se precisó en el proyecto de resolución que nos ocupa.

En efecto, la empresa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", se duele, primordialmente de que no se le otorgó derecho de audiencia, lo que le provoca un estado de indefensión.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el Procedimiento Administrativo de Rescisión número de expediente **PA-01/2021**, se advierte que, contrario a lo que señala la empresa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", el Secretario del Ayuntamiento fue garante de las disposiciones que regulan dicho procedimiento, ya que mediante las constancias de notificación, se acredita que sí le otorgó el derecho de audiencia, para ofrecer pruebas e incluso de alegar, sin que se observe que le empresa en cuestión haya atendido tales derechos.

TERCERO. – No obstante, este H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias del Estado de Chihuahua, refrenda una postura garantista, en apego a los principios constitucionales del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Freda Gonzalez Holguin



Delicias

Al Encuentro de Todos
Gobierno Municipal 2021-2024

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió criterio bajo el numero Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Corte, Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 536, bajo el rubro

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO.

La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto. Por tanto, los requisitos para admitir los juicios, incidentes en ellos permitidos, o recursos intentados, establecidos por el legislador, son de interpretación estricta para no limitar el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, haciendo posible, en lo esencial, el ejercicio de dicho derecho, por lo que debe buscarse, con apoyo en los principios pro homine e in dubio pro actione, la interpretación más favorable al ejercicio de ese derecho humano, sin soslayarse los presupuestos esenciales de admisibilidad y procedencia de los juicios, incidentes en éstos permitidos o recursos intentados.

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de agosto de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, resulta procedente que este H. Ayuntamiento resuelva lo que en derecho corresponda, en torno al procedimiento de rescisión que nos ocupa, como al efecto se señala en el artículo 195 del Código Municipal de Estado de Chihuahua.

Bajo tales consideraciones, y toda vez que el reclamo que realiza la empresa "CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.", en el Juicio de Amparo con el que controvierte el presente procedimiento, es el de tener la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviene, de ofrecer pruebas y de alegar; es de señalarse que el reclamo de la encausada es una exigencia del derecho humano y garantía constitucional de la mayor relevancia, pues se trata de la audiencia que se le debe garantizar en todo momento, evitando rigorismo jurídicos que le hagan nugatorio tal derecho.

Por ende, este Ayuntamiento estima que, en beneficio de la empresa "CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.", dado que así lo permite la carta magna en sus artículos 14 y 16, que señalan:

Fedra González Holguín

Conmutador
639 470 86 00

Círculo del Reloj Público Ote. 1 Colonia Centro, C.P. 33000
Delicias, Chihuahua

municipiodelicias.com

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Como consecuencia de lo expuesto, resulta procedente garantizar que la empresa **"CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V."**, tenga acceso a la posibilidad de defenderse en contra de cualquier acto de autoridad, incluido el del procedimiento que nos ocupa, luego entonces, dentro de los acotamientos de las leyes, códigos y demás normas jurídicas, ha lugar a que se le otorgue un periodo extraordinario dentro del presente el procedimiento para efectos de que pueda esgrimir los argumentos de defensa y alegatos que estime pertinentes, y aporte pruebas para tal efecto; por lo que este Ayuntamiento resuelve:

I.- Se ordena retrotraer el **Procedimiento Administrativo de Rescisión número PA-01/2021**, notificándose a la empresa **"CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V."** que se le otorga un periodo extraordinario para que comparezca ante la Secretaría del Ayuntamiento, a esgrimir argumentos de defensa y alegatos y ofrezca pruebas que estime pertinentes, conforme a su derecho convenga, dejando a la Secretaría de este H. Ayuntamiento ejerza a plenitud y con libertad de jurisdicción, todos aquellos actos dentro del marco de la ley que regula el presente procedimiento, garantice que la empresa **"CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V."**, ejerza a plenitud sus derechos humanos y garantías a la audiencia y debido proceso, en el entendido de que, atendiendo al principio garantista y toda vez que para ejecutar acto ya sea prohibitivo o privativo.

II.- En un afán garantista en favor de la empresa **"CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V."**, y atendiendo lo expuesto en la presente resolución, este H. Ayuntamiento decide dejar sin efectos los acuerdos **PRIMERO** y **TERCERO** del Acuerdo dictado durante la sesión ordinaria número seis de fecha **24 de noviembre de 2021** de este H. Ayuntamiento, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento. Puntos de acuerdo que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Municipal para que lleve a cabo la de suspensión del Contrato de Concesión de la prestación del servicio público de recolección, de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio de Delicias, Chihuahua, signado entre este municipio y la moral "Corporación Deltor S.A. de C.V.", en apego al artículo 183 fracción VIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; debido al incumplimiento en la prestación del servicio en comento; hecho lo anterior, y con el propósito de que se siga prestando el servicio, se instruye al Director de Servicios Públicos Municipales, para que de forma inmediata tome posesión de las instalaciones de la Unidad de Transferencia de basura Municipal y reasuma esta Dependencia Administrativa con la prestación de este servicio a la ciudadanía.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que lleve a cabo la municipalización del Servicio Público de Recolección y traslado de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio de Delicias, Chihuahua, en apego a los artículos 189 y 190 fracciones I, II y IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo anterior en tanto se lleve a cabo el proceso de rescisión del Contrato de Concesión de la prestación del servicio público de recolección, de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio de Delicias, Chihuahua, signado entre este municipio y la moral "Corporación Deltor S.A. de C.V." y el municipio lleve a cabo los trámites encaminados a mejorar, optimizar y modernizar el servicio de referencia.

Freda González Holguín



Delicias

Al Encuentro de Todos
Gobierno Municipal 2021-2024

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III.- Tomando en consideración que para dar cumplimiento al acuerdo mencionado en el punto de acuerdo número **QUINTO** del Acuerdo dictado durante la sesión ordinaria número seis de fecha **24 de noviembre de 2021** de este H. Ayuntamiento, se realizó un procedimiento de contratación con la empresa "**GESTIÓN INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y RECICLADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por lo que en este acto y tomando en consideración la reanudación de actividades a favor de la empresa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", determinada en la presente resolución, se ordena, se lleve a cabo la terminación anticipada del contrato con la empresa "**GESTIÓN INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y RECICLADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**".

Por lo que es de resolverse y se

RESUELVE.

PRIMERO. - Este Ayuntamiento resultó competente para emitir la presente resolución, la cual se emite con base en los votos emitidos, en favor de esta, por parte de los regidores que se detallan.

SEGUNDO. - Se interrumpe el presente **Procedimiento Administrativo de Rescisión radicado bajo el número de expediente PA-01/2021**, y los actos derivados del mismo, con el fin de conceder de nueva cuenta a la empresa "**CORPORACIÓN DELTOR S.A. DE C.V.**", un periodo extraordinario, otorgándosele nuevamente la garantía de audiencia, con el fin de que comparezca al presente procedimiento, ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Se dejan sin efectos provisionalmente los acuerdos **PRIMERO** y **TERCERO** del Acuerdo dictado durante la sesión ordinaria número seis de fecha **24 de noviembre de 2021** de este H. Ayuntamiento, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente procedimiento.

CUARTO. - Provéase lo que sea necesario, para solventar la terminación del contrato celebrado con la empresa "**GESTIÓN INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y RECICLADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**", para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos.

QUINTO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que lleve a cabo las acciones que resulten procedentes para el cumplimiento de la presente resolución, en el entendido que deberá notificar a todas las autoridades que hayan participado en la ejecución de los actos que, ahora, se dejan sin efectos.

Cúmplase

Una vez que fue analizado el escrito, y por considerar que se encuentra debidamente fundado y motivado se tomó por unanimidad de votos el siguiente acuerdo:

El H. Ayuntamiento autoriza el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INTERRUPCION DEL ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCION NÚMERO PA-01/2021** en los términos en que se presenta,

Freda González Holguín.

Conmutador
639 470 86 00

Circulo del Reloj Pública Ote. 1 Colonia Centro, C.P. 33006
Delicias, Chihuahua

municipiodelicias.com

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

Se ordena anexar al apéndice de la presente acta como formando parte integrante de la misma, el documento antes mencionado.

IV- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día de su fecha, firmando los que en la misma intervinieron. doy fe.....

G

Fedra González Holguín.